



Resolución Directoral

N° 038-2020-TP/DE

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 038-2020-TP/DE/UGPPME-CFME del 19 de mayo de 2020, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, el Informe N° 051-2020-TP/DE/UGA del 19 de mayo de 2020, de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 088-2020-TP/DE/UGAL del 19 de mayo de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; en igual medida mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que ha sido prorrogado sucesivamente mediante Decretos Supremos N°s 051, 053, 064, 075 y 083-2020-PCM, respectivamente, hasta el día 24 de mayo de 2020;

Que, asimismo, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del “bono familiar universal” y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19.

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa

Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;



Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, sobre la base de la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 disponible y en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, RENIEC debía remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al MIDIS el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario autorizado en su artículo 2, en el ámbito urbano y el ámbito rural, respectivamente;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-TR, se aprobó el "Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020", el cual fue elaborado teniendo en cuenta las fuentes de información, lo establecido en el citado Decreto de Urgencia y, los criterios aprobados por la CIAS;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;



Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 037-2020-TP/DE del 18 de mayo de 2020, se aprobó los "Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del "Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020";

Que, a través del Informe N° 038-2020-TP/DE/UGPPME-CFME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa que en base a los criterios aprobados mediante Resolución Directoral N° 037-2020-TP/DE del 18 de mayo de 2020, realizó la identificación de los beneficiarios perceptores, miembros de los 594,763 hogares (una persona por hogar), del subsidio monetario de S/. 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), que conforman el "Listado de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el

marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”;

Que, mediante Informe N° 051-2020-TP/DE/UGA, la Unidad Gerencial de Administración informa que, dada la cantidad de perceptores del subsidio monetario identificada mediante Informe N° 038-2020-TP/DE/UGPPME-CFME a 594,763 hogares (una persona por hogar como perceptores) y el subsidio monetario de S/. 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020, propone la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, valorizada en S/. 452,019,880.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones diecinueve mil ochocientos ochenta con 00/100 soles); lo que pone en consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación.



Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;



Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 088-2020-TP/DE/UGAL, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que aprueba la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, de conformidad a lo informado por las unidades responsables;



Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades Gerenciales de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, y 080-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”.

Aprobar la “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el marco del “Padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, que beneficiará a 594,763 hogares, a razón de S/ 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) por un total de S/. 452,019,880.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones diecinueve mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), que forma parte del padrón del primer grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario aprobado con Resolución Ministerial N° 087-2020-TR, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERÚ”

Disponer que la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERÚ” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

Artículo 3°.- Comunicación a las entidades financieras.

Remitir copia de la presente resolución a las entidades financieras que se detallan en el anexo, con la información requerida para el abono del subsidio monetario, dispuesto a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

Artículo 4°.- Comunicación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Remitir copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adjuntando el CD “Nómina de beneficiarios perceptores del subsidio monetario en el ámbito urbano”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020”, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Regístrese y comuníquese.


PROGRAMA TRABAJA PERÚ
Ana Sofia Rodríguez Yáñez
Directora Ejecutiva

ANEXO

Número de beneficiarios perceptores a nivel de meta presupuestaria por entidad financiera, según departamento

Meta	Departamento	Entidad Financiera				Total de beneficiarios perceptores
		Banco de la Nación		Interbank	Scotiabank	
		Con cuenta de ahorro	Sin cuenta de ahorro ^{1/}			
		Número de beneficiarios perceptores				
0074	Amazonas	1,127	2,724	8	40	3,899
0075	Áncash	4,921	13,748	210	1,589	20,468
0076	Apurímac	1,659	4,148	40	135	5,982
0077	Arequipa	8,516	27,245	755	2,883	39,399
0078	Ayacucho	3,175	6,820	125	84	10,204
0079	Cajamarca	3,661	7,776	92	807	12,336
0080	Callao	4,363	18,647	452	3,221	26,683
0081	Cusco	5,450	13,625	172	879	20,126
0082	Huancavelica	1,361	2,881	7	63	4,312
0083	Huánuco	2,087	7,008	51	404	9,550
0084	Ica	4,179	15,739	411	1,921	22,250
0085	Junín	3,707	19,340	328	1,524	24,899
0086	La Libertad	6,168	25,148	573	2,158	34,047
0087	Lambayeque	6,246	20,019	323	1,739	28,327
0073	Lima	39,874	159,355	3,813	22,220	225,262
0088	Loreto	1,452	9,960	104	642	12,158
0089	Madre de Dios	438	2,320	41	197	2,996
0090	Moquegua	1,359	3,849	145	655	6,008
0091	Pasco	940	4,137	46	275	5,398
0092	Piura	4,408	23,286	477	2,315	30,486
0093	Puno	3,325	12,253	162	1,071	16,811
0094	San Martin	2,285	9,336	68	463	12,152
0095	Tacna	2,177	6,215	121	1,028	9,541
0096	Tumbes	868	3,313	49	233	4,463
0097	Ucayali	846	5,743	63	354	7,006
Total		114,592	424,635	8,636	46,900	594,763

^{1/} Cobro del subsidio monetario mediante banca celular.

Elaboración: UGPPME – CFME.

